

LEY N.º 32182

(MODIFICA EL DELITO DE PREVARICATO – ART. 418° CP)

¿ATENTADO CONTRA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL?

MODIFICACIONES AL DELITO DE PREVARICATO

El delito de prevaricato solo ha sido modificado los años 2015 y 2024.

EL INJUSTO DE PREVARICACIÓN SOLO PROCEDE ANTE UNA DECISIÓN JUDICIAL INJUSTA

Solo se configura el delito de prevaricato cuando se traspasa “el baremo de la sostenibilidad de la decisión judicial. Es decir, solo una decisión judicial cuya fundamentación es insostenible puede fundar el injusto de la prevaricación” (Rojas, Sobre el contenido del injusto de prevaricación judicial, 2021, p. 71). En consecuencia, no comete prevaricato aquel Juez que fundamenta su decisión en una línea justa, sostenible y en el marco del respeto de los derechos fundamentales.

CORTE IDH: CASO CASA NINA VS. PERÚ

Recurriendo al ámbito europeo, se cita la recomendación del Consejo de Europa, quien recomendó a los gobiernos de los Estados que “tomaran “medidas apropiadas para facilitar que los miembros del Ministerio Fiscal puedan ejecutar su misión sin injerencias injustificadas y sin riesgo de incurrir, más allá de lo razonable, en responsabilidad civil, PENAL o de cualquier otra clase”(párr.75).

CORTE IDH: CASO BALDEÓN GARCÍA VS. PERÚ

Para una buena administración de justicia se necesita que los Jueces o Fiscales no solo tengan “independencia jerárquica o institucional, sino también independencia real” (Ver Caso Baldeón García vs. Perú, párr. 95).

EL PODER JUDICIAL EFICIENTE, IMPARCIAL E INDEPENDIENTE ES LA PIEDRA ANGULAR DE CUALQUIER SISTEMA

El Poder Judicial “eficiente, imparcial e independiente es la piedra angular de cualquier sistema de controles y equilibrios democráticos que funcione”. Sin embargo, “los tribunales están en el punto de mira, y por ello algunos gobiernos pueden tratar de dismantelar las restricciones impuestas a su propio poder y erosionar la separación de poderes en la que también se basa el respeto a la independencia judicial”. Siofra O’Leary (2023) Independencia Judicial. Expresidenta del Tribunal Europeo de DDHH.

EN CONSECUENCIA...

La intromisión del legislador al señalar en el art. 418 CP que el Juez o Fiscal que ordena o dispone la libertad de una persona detenida incumpliendo sus deberes funcionales puede ser sancionado hasta con 08 años de cárcel, constituye una MANIFIESTA VULNERACIÓN DE LA AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO, teniendo en cuenta que existe senda jurisprudencia que desarrolla su autonomía, y que inclusive ya se ha recomendado al Congreso y a los Gobiernos a que no deben injerir en otros Poderes del Estado estableciendo sanciones penales graves como las que se han incorporado con esta modificación temeraria.